



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00612-00 FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF. Vs. JADHER TRUJILLO VEGA..

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memoriales presentados por la progenitora de la menor ITZEL VALERIA PORRAS ARBOLEDA. Sírvasse proveer.

Cali, diciembre 07 de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA,

Auto interlocutorio No. 1209

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Glósese al expediente memoriales presentados por la señora IBETT PORRAS ARBOLEDA, progenitora de la menor ITZEL VALERIA PORRAS ARBOLEDA, manifestando no estar de acuerdo con el resultado de la prueba de paternidad realizada previamente en el Instituto Nacional De Medicina Legal de Cali, solicitando al mismo tiempo una revisión al proceso.

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue presentada por el ICBF en representación de la menor ITZEL VALERIA PORRAS ARBOLEDA, y de la prueba de ADN se corrió traslado mediante auto No. 1085, notificado por estados el pasado 13 de noviembre, para que las partes se pronunciaran en debida forma, mediante solicitud motivada y ante el requerimiento de un nuevo dictamen, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Sin embargo, la memorialista en nombre propio y sin argumento alguno manifestó su desacuerdo con el resultado de la prueba, lo cual debe ser glosado sin consideración, toda vez que no se ajusta a los términos de Ley.

Por otro lado, la parte demandada presenta memorial mediante el cual allega poder conferido por el señor JADHER TRUJILLO VEGA, a la profesional del derecho



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00612-00 FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF. Vs. JADHER TRUJILLO VEGA..

ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ, con tarjeta profesional No. 196476 del CSJ., para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso instaurando por el ICBF, en representación de la menor ITZEL VALERIA PORRAS ARBOLEDA.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., y una vez verificado el registro de vigencia de la apoderada designada por el demandado, encuentra este Despacho procedente la solicitud presentada y en ese sentido se reconocerá personería en los términos indicados.

Así mismo se tendrán como pruebas las documentales aportadas por las partes, e inclusive la prueba de ADN para ser valoradas en su debida oportunidad y ejecutoriado este proveído pase el expediente para sentencia anticipada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración los memoriales presentado por la señora IBETT PORRAS ARBOLEDA, progenitora de la menor ITZEL VALERIA PORRAS ARBOLEDA, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: GLOSAR el memorial poder presentado por la parte demandada para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29104922 y T.P. No. 195460, para que represente al demandado en los términos del poder otorgado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00612-00 FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF. Vs. JADHER TRUJILLO VEGA..

CUARTO: TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes, igualmente la prueba de ADN recolectada, para ser valoradas en su debida oportunidad y ejecutoriado este proveído pase **para emitir sentencia anticipada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

*En estado No. 142 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, 09 diciembre de 2020
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA